

Almodóvar del Campo (Ciudad Real), plaza del Pilar, sin número, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Interconexión en M. T. de los C. T. calle Triana y Tirteafuera y acometida a M. T. en la calle Manuel de Falla en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar a «Electro Harinera Panificadora, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada que queda descrita, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 15 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—3.795-D.

28259

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa un aparato detector de humos, modelo IG-48, de la firma española «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de don Joaquín Bombí Poch, en representación de «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, calle Diputación número 289, por el que solicita la homologación del aparato detector de humos de fabricación propia, modelo IG-48,

Visto el certificado expedido por el Laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear con fecha 22 de julio de 1980,

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar con carácter provisional, el aparato detector de humos fabricado por «Guardián Ibérica, S. A.», modelo IG-48.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—El aparato radiactivo que se homologa, modelo IG-48, es fabricado por la firma española «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de 2 microcurios de Americio-241, fabricada por Radiochemical Centre LTD-Amersham (Inglaterra) con la referencia AMMQ 5296, cuya emisión alfa actúa en una cámara de ionización externa, que se conecta en serie con otra cámara interior de referencia. El aparato lleva además de los circuitos electrónicos y piezas de sujeción, un sistema de alarma.

Segunda.—La utilización para la que se admite el aparato IG-48 es la detección de humos y vapores para prevención de incendios.

Tercera.—Para cada aparato IG-48 se comprobará que la dosis no sobrepase 0,1 mrem. por hora a 0,1 metros de la superficie del mismo.

Cuarta.—«Guardián Ibérica, S. A.» queda obligada a llevar un registro de las ventas que realice del aparato IG-48. En ese registro figurarán el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instale no utilicen los aparatos radiactivos. Asimismo queda obligada a remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Quinta.—«Guardián Ibérica, S. A.» queda obligada a unir a cada aparato IG-48 vendido, un certificado en el que se haga constar:

a) El número de serie del aparato y la fecha de su fabricación.

b) Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad en microcurios.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la cápsula que contiene la fuente radiactiva y métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en el que ha sido publicada, y que el aparato corresponde exactamente al prototipo.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de autorización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de emergencia y en caso de rotura o avería del aparato.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las condiciones y obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Sexta.—Cada aparato IG-48 ha de llevar troquelado o inscrito, en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación y la fecha de fa-

bricación. Asimismo deberá llevar el distintivo para señalar la existencia de radiaciones ionizantes, según la norma UNE-23077, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada y el nombre de la firma comercializadora autorizada.

Séptima.—Es condición indispensable para la validez de la presente homologación que «Guardián Ibérica, S. A.» cuente con la oportuna autorización para la fabricación, venta, transporte, instalación y asistencia técnica del modelo IG-48, según establecen la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Octava.—Dentro del servicio de asistencia técnica a prestar por «Guardián Ibérica, S. A.» a sus clientes, además de lo que se contemple en la autorización de la instalación radiactiva, estará incluida la realización de las pruebas funcionales (cada seis meses) y la sustitución de las fuentes radiactivas cuando dejen de reunir las condiciones de seguridad establecidas y, en todo caso, siempre que lleven funcionando diez años.

Novena.—Cada aparato IG-48 deberá ser eficaz para el fin a que se destina; asimismo lo habrá de ser en su instalación, que siempre deberá estar técnicamente justificada. A este respecto «Guardián Ibérica, S. A.» deberá disponer del certificado de ensayos relativos a su utilización para la prevención de incendios, realizados sobre el aparato provisto de una fuente de Americio-241 de 2 microcurios de actividad. Este certificado deberá ser remitido a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, modificando la cifra de actividad (2 Ci) que figura en el informe sobre ensayos de fecha 30 de junio de 1981.

Diez.—Los aparatos radiactivos, modelo IG-48, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, del 1 de abril de 1975).

Once.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son «HM-3 provisional».

Doce.—La presente homologación se concede con carácter provisional, hasta tanto se establezca la normativa nacional específica para aparatos radiactivos detectores de humos y se acredite que el modelo IG-48 supera satisfactoriamente los ensayos que determine dicha normativa.

Trece.—De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos, la Dirección General de la Energía se reserva el derecho de imponer nuevas condiciones.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28260

REAL DECRETO 2707/1982, de 24 de septiembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en las zonas Rincón de Ademuz y Requena-Utiel (Valencia).

Acordada por Reales Decretos la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en las dos zonas de ordenación de explotaciones que a continuación se detallan:

Zona de Rincón de Ademuz (Valencia). Real Decreto dos mil novecientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre.

Zona de Requena Utiel (Valencia). Real Decreto tres mil setenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre.

Y estando próxima la finalización del plazo de vigencia de las mencionadas actuaciones, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro la vigencia de los Decretos dos mil novecientos noventa y cuatro de mil nove-